Corte Suprema de Justicia de la Nación

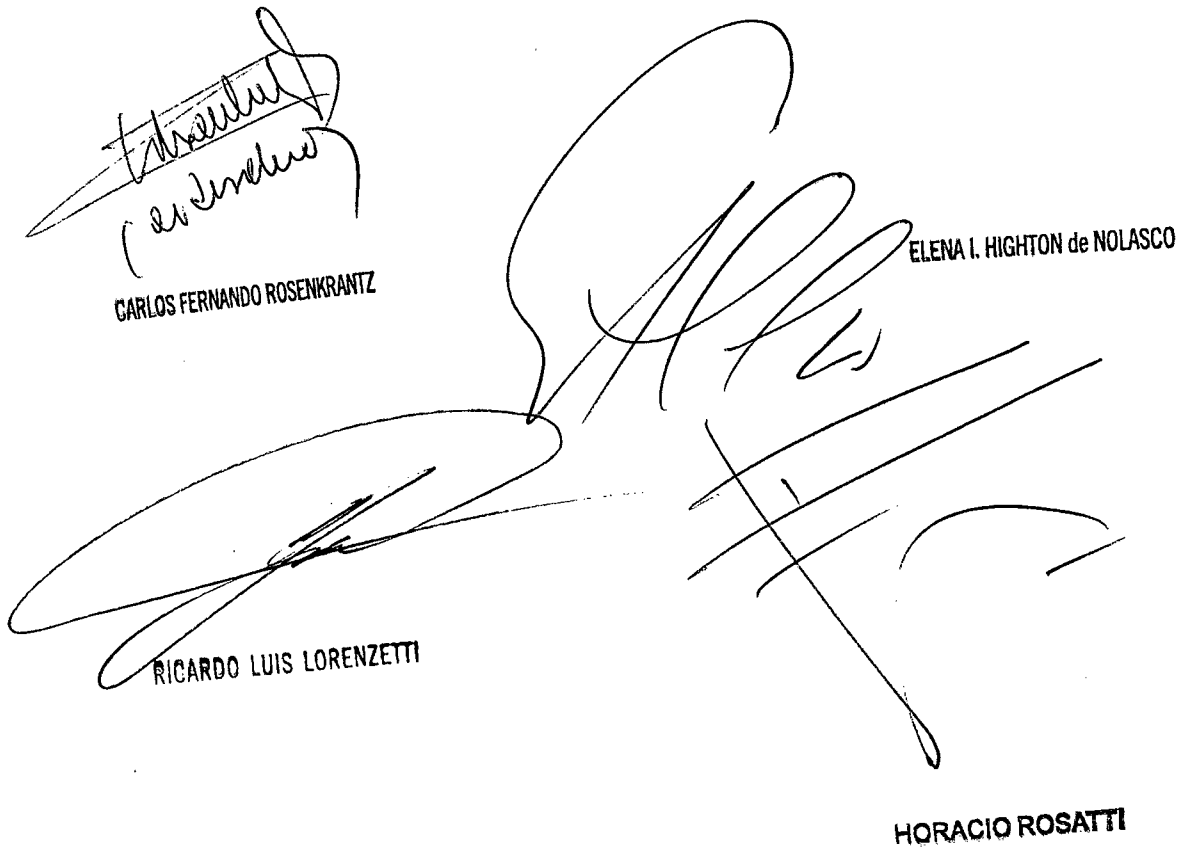
Buenos Aires, 28 de mayo de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal y lo decidido por este Tribunal en las causas CSJ 28/2013 (49-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ Salta, Provincia de s/ ejecución fiscal" y CSJ 215/2013 (49-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ Santa Fe, Provincia de s/ ejecución fiscal", pronunciamientos del 8 de octubre de 2013 y 4 de febrero de 2014, respectivamente, este juicio es de la competencia originaria de este Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. En consecuencia, cabe proveer a la ejecución promovida y, por lo tanto, requiérase el pago de la suma reclamada -$ 39.212.563,26- más la de $ 12.000.000 que en forma provisoria se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. En defecto de pago, cítese a la ejecutada para oponer excepciones dentro del término de treinta días (arg. artículo 9°, ley 25.344), más otros dos que se fijan en razón de la distancia, y a constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico (acordadas 31/2011 y 36/2013), bajo apercibimiento de ley. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe, líbrese oficio al juez a cargo del juzgado federal en turno con sede en la ciudad de Santa Fe, en el que se hará constar a los letrados autorizados para su diligenciamiento, al cual deberán

acompañarse dos juegos de copias del escrito de inicio, de los certificados de deuda correspondientes, de las actas de inspección y anexos allí indicados y de la presente resolución. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Autos y Vistos:

Por los fundamentos desarrollados en las causas CSJ 4809/2015, "Obra Social Ferroviaria (OSFE) c/ Córdoba, Provincia de s/ cobro de pesos" y CSJ 1000/2017, "Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.) c/ Santa Fe, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencias de la fecha, disidencias del juez Rosenkrantz, sustancialmente análogas a la presente, a las cuales cabe remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, se resuelve: Declarar que la presente causa no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Profesionales intervinientes: **Parte ejecutante: Obra Social para la Actividad Docente, letrados apoderados: Dres. Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Marcia Gallegos y Horacio Ricardo González. Parte ejecutada: Provincia de Santa Fe (no presentada en autos).**